

Resolución 5/3

Aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Recordando las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, así como recordando a los Estados parte todas las obligaciones que les impone el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y recordando su decisión 4/5, de 17 de octubre de 2008,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire³, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o de adherirse a ese instrumento;

2. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, y en el contexto de una perspectiva de respeto a los derechos humanos, se deberían proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico al aplicar el Protocolo;

3. *Decide* reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral, incluso mediante programas de asistencia técnica, para promover la aplicación plena y eficaz del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

4. *Insta* a los Estados parte, a que conforme a lo dispuesto en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, promuevan o refuercen, según proceda, programas y actividades de cooperación en los planos nacional, regional e internacional, a fin de apoyar la migración regular y disuadir la migración irregular, con objeto de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes;

5. *Insta* a los Estados parte a que elaboren o fortalezcan, según corresponda, leyes para aumentar al máximo las posibilidades de cooperación internacional, incluso en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y a que enjuicien a quienes se dedican al tráfico ilícito de migrantes;

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibíd.*, vol. 2241, núm. 39574.

³ *Ibíd.*

6. *Tiene presente* que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son delitos distintos que algunas veces pueden tener características comunes pero en la mayoría de los casos requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas también distintas;

7. *Subraya* la necesidad de brindar a los migrantes un trato humanitario y protección plena con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, teniendo presente a ese respecto que los Estados parte están obligados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Protocolo, a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de tráfico ilícito conforme a lo dispuesto en el Protocolo, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁴, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias internacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos en que se hubiera actuado con violencia contra los migrantes objeto de tráfico, incluso en los casos en que esa violencia guarde relación con la delincuencia organizada;

9. *Acoge* con beneplácito el resultado de las consultas de los expertos gubernamentales celebradas durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, y decide establecer un grupo de trabajo provisional intergubernamental de composición abierta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵, y en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, que será presidido por un miembro de la Mesa de la Conferencia, para que la asesore y le preste asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

10. *Hace notar* la publicación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes y el Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes, e invita a los Estados a que utilicen esos textos para aumentar su capacidad de combatir el tráfico ilícito de migrantes;

11. *Reconoce* las iniciativas impulsadas en 2009 y 2010 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para fomentar la capacidad de los Estados mediante varios cursos prácticos regionales de capacitación en materia de investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes, y alienta a los Estados

⁴ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

a apoyar, con carácter prioritario, la continuación de esos cursos prácticos;

12. *Reconoce* la labor que se está realizando en las reuniones de expertos acogidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para elaborar un manual exhaustivo en materia de investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes;

13. *Hace notar* la publicación de los documentos temáticos titulados “A Short Introduction to Migrant Smuggling”⁶ y “Migrant Smuggling by Air”¹⁵ y la celebración de reuniones de expertos sobre esos temas, y pide a la Secretaría que convoque una reunión de expertos para preparar otro documento temático sobre el tráfico ilícito de migrantes por mar;

14. *Hace notar* también la reciente publicación de la “Guide for the Development of Forensic Document Examination Capacity”⁷ y la reunión de expertos celebrada en diciembre de 2009 sobre ese tema;

15. *Observa* que la aplicación de las leyes y políticas referentes al tráfico ilícito de migrantes es un proceso complejo que entraña necesariamente la participación de múltiples organismos, y recomienda que los Estados parte establezcan o fortalezcan, según proceda, la coordinación interinstitucional;

16. *Insta* a los Estados parte a que, como se indica en la sección del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes sobre medidas de prevención, cooperación y otras medidas, fortalezcan las destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes e intensifiquen el intercambio de información entre los Estados parte y las autoridades pertinentes;

17. *Reafirma* la importancia de que los Estados parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, garanticen la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad y verifiquen, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de esos documentos cuando se sospeche que se están utilizando para el tráfico ilícito de migrantes;

18. *Exhorta* a la Secretaría a que, en coordinación con los Estados parte, elabore instrumentos para ayudar a esos Estados en sus iniciativas para fortalecer la integridad y la seguridad de los documentos de viaje y de identidad, y a que promueva la cooperación entre los Estados parte con el objetivo de poner freno al uso indebido de documentos de viaje o de identidad;

19. *Reafirma* la importancia de que los Estados parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas y basándose

⁶ Se puede consultar en www.unodc.org.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.10.IV.8.

en el espíritu y las tradiciones del Protocolo, refuercen en la medida de lo posible, los controles fronterizos, según resulte necesario, a fin de prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes;

20. *Exhorta* a los Estados parte a que estudien la posibilidad de establecer y mantener, según proceda, conductos directos de comunicación entre los organismos de control de las fronteras, intensificar la cooperación entre los organismos de represión, aumentar la capacidad de esos organismos y adoptar otras medidas previstas en el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada para cumplir esos objetivos;

21. *Solicita* a la Secretaría que le informe, en su sexto período de sesiones, de las actividades realizadas en los planos internacional y regional para promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con las organizaciones regionales e internacionales competentes, a fin de promover y apoyar la aplicación del Protocolo;

22. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta establecido en el párrafo 9 supra celebre consultas durante el sexto período de sesiones de la Conferencia, a fin de intercambiar información, entre otras cosas, sobre experiencias y prácticas relativas a la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

23. *Solicita* a la Secretaría que informe periódicamente a los Estados parte sobre los asuntos señalados supra;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.